

¿Cómo se presenta un caso ante la

Defensoría del Pueblo?

Mediante una carta, una denuncia verbal o en las plataformas digitales de la página web: www.defensoria.gob.bo.

El único requisito es que no sea anónima; sin embargo, a solicitud y cuando corresponda, se dispondrá la reserva de la identidad en la investigación. El caso puede presentarse en castellano o en algún otro idioma del Estado Plurinacional de Bolivia. Si es una carta, debe incluir dirección o número telefónico de referencia para contactar al remitente. Si cuentan con documentos que respalden su denuncia, deben incluirlos en copias simples. El caso debe ser presentado en un plazo máximo de un año después de ocurrido el hecho que se denuncia, salvo casos que la institución califique como extraordinarios.

¿En qué circunstancias actúa la

Defensoría del Pueblo?

1. Cuando cualquier persona o grupo de personas, sin distinción alguna, ha sufrido vulneración, afectación o violación de sus derechos humanos por parte de entidades o servidores públicos.
2. Cuando una entidad del Estado, sea nacional, municipal, departamental o indígena originario campesina, tome decisiones y adopte acciones, legisle o emita instrucciones generales o específicas que impliquen la vulneración de los derechos humanos de personas particulares, instituciones u organizaciones de la sociedad civil.
3. En caso de que las entidades y servidores públicos no tomen las medidas necesarias para velar por la protección y ejercicio de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.
4. Cuando servidores públicos nieguen atención o dificulten los procedimientos, actúen en contra de lo que establece la ley, omitan cumplir sus obligaciones, asuman atribuciones que no les competen o discriminen a las personas por cualquier motivo o circunstancia.
5. Cuando existan conflictos entre la sociedad y el Estado, o entre grupos de personas, cuyas acciones están afectando, pueden afectar o pongan en peligro los derechos humanos de los protagonistas o de terceros.
6. Cuando existan derechos y garantías constitucionales vulnerados que puedan ser subsanados mediante la presentación de acciones constitucionales.
7. Cuando los actos de órganos o autoridades públicas usurpen funciones que no les competen, así como ejercer jurisdicción o potestad que no emane de la ley.
8. Cuando existan casos que ameriten la revisión extraordinaria de una sentencia ejecutoriada en materia penal por la obtención de nuevas e importantes pruebas.
9. Cuando existan casos de violaciones de derechos humanos de bolivianas y bolivianos en el exterior, sea por parte de servidores diplomáticos, consulares o de autoridades del país donde se encuentren.
10. Cuando existan casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONALES

BERMEJO

Av. René Barrientos Ortuño, esquina Tarija S/N
71535365

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75, (Altura Cruz Papal).
(2) 2153264 - (2) 2153179 - (2) 2152352
72039523

YUNGAS - CARANAVI

Calle Tocopilla Nro 4-B, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central
(2) 8243934
72085410

DESAGUADERO

Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián S/N, (Ex local Suipacha)
71536984

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680, (Plazuela Constitución)
(4) 4140745 - (4) 4140751
71726434

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari
Telf./Fax: (4) 4136334
71725479

SANTA CRUZ

Calle Andrés Bañez N° 241, entre 21 de Mayo y España
(3) 3111695 - (3) 338808
72137404

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (media cuadra Plaza 10 de Nov.)
67290016
73999959

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre León y Tupiza (Plaza de La Rancharía)
(2) 5112471 - 5112927
71843822

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación (interior)
(2) 6428047 - 6120805 - 6124744
71549857

VILLAZÓN

Zona Central, Calle Potosí, Nro. 405, Casi Esquina Cotagaita
71535573

OFICINA NACIONAL

Calle Colombia N.° 440, Zona San Pedro - La Paz | (2) 2113600 | (2) 2112600
72006607 | Casilla 791

800 10 8004 LÍNEA GRATUITA | @DPBoliviaOf

LA PAZ

Calle Capitán Ravelo N° 2329, Edificio Excelsior, Piso 5.
(2) 2113588
670 07644

PISIGA

Calle 13 s/n. Edif. Sub Alcaldía de Pisiga Bolívar planta baja, frente a la Plaza Principal
71528393

CHUQUISACA - SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque
(4) 6916115 - 6918054 - 6913241
71162444

MONTEAGUDO

Barrio Paraíso, Avenida Costanera, S/N
(4) 6473352
71280641

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
(4) 6116444 - 6112441
71567109

YACUIBA

Juan XXIII S/N, entre Cornelio Ríos y Martín Barroso
(4) 682 7166
73369448

BENI

Calle Félix Pinto Saucedo N° 68, entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre
(3) 34652200 - 4652401
71133372

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez Nro. 948 edificio Hotel Campos, entre Plácido Oyoia y Cosme, Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito
73993148
73993128

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
(2) 5821538
71557895

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar
(3) 842 3888
71112900



Descarga el material escaneado el código QR



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY N° 870 LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

¿Qué es la Defensoría del Pueblo?

Es una institución cuya finalidad es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, establecidos en la Constitución Política del Estado (CPE), las leyes y los instrumentos internacionales. También vela por la promoción y defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y del pueblo afroboliviano; de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior y derechos de la Madre Tierra. La Defensoría del Pueblo también es el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia y, en ese marco, su principal objetivo es examinar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad con miras a reforzar su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, mediante visitas a lugares de detención, recomendaciones al Estado y propuestas normativas, en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y de la normativa conexa. También recibe denuncias o actúa de oficio ante hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, e interpone acciones penales y disciplinarias cuando corresponda.

¿Cuál es el ámbito de acción?

Alcanza a las actividades administrativas de todo el sector público y las actividades de las instituciones privadas que prestan servicios públicos en los distintos niveles del Estado.

¿Qué normas rigen su actuación?

Las funciones, objetivos, naturaleza y procedimientos de gestión de la Defensoría del Pueblo están regidos por la Constitución Política del Estado, en los artículos 218 al 224, la Ley N.º 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, y la Ley N.º 1397 de 29 de septiembre de 2021, que modifica en parte a la Ley N.º 870 y que designa a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia. Por mandato constitucional, es una institución independiente, con autonomía funcional, financiera y administrativa en el ejercicio de sus funciones. Esto quiere decir que no recibe instrucciones de los órganos del Estado. Los principios que la rigen son la accesibilidad, celeridad, gratuidad, interculturalidad, solidaridad y servicio al pueblo, oficiosidad, motivación de los actos, confidencialidad y reserva.

¿Cuáles son sus atribuciones?

Entre las atribuciones que establece la CPE, la Ley N.º 870, del Defensor del Pueblo y la Ley N.º 1397, están las siguientes:

1. Interponer Acciones de Inconstitucionalidad, de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular, de Cumplimiento y el Recurso Directo de Nulidad, en casos de vulneración de derechos individuales y colectivos.
2. Presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales, en materia de su competencia.
3. Investigar, de oficio o a solicitud de partes, actos u omisiones que impliquen violación de los derechos individuales y colectivos establecidos en la CPE, las leyes y los instrumentos internacionales; e instar al Ministerio Público el inicio de las acciones legales que correspondan.
4. Solicitar a autoridades y servidores públicos información, sin que puedan oponer reserva alguna.
5. Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas recomendaciones.
6. Acceder a centros de detención e internación, sin que pueda oponerse objeción alguna.
7. Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aún en caso de declaratoria de estado de excepción.
8. Asistir con prontitud y sin discriminación a las personas que soliciten sus servicios.
9. Examinar periódicamente el trato y condiciones de las personas privadas de libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
10. Hacer recomendaciones a las autoridades competentes y propuestas acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley u otra normativa, con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
11. Atender, de oficio o a denuncia, casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, ante su verificación, interponer acciones penales y disciplinarias.
12. Implementar programas de promoción, difusión y capacitación para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
13. Coordinar acciones con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante, y de la normativa conexa.

¿Cómo se elige al Defensor del Pueblo?

La autoridad es designada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, con al menos dos tercios de los asambleístas presentes. Requiere de una convocatoria pública previa y calificación de la capacidad profesional y méritos, a través de un concurso público.

El Dr. Pedro Callisaya Aro, el 23 de septiembre de 2022 es designado como Defensor del Pueblo mediante resolución R.A.L.P. N.º 022/ 2021 - 2022 de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

¿Quiénes pueden acudir a la Defensoría del Pueblo?

Todas las personas, agrupaciones y/o organizaciones que se sientan afectadas en sus derechos por actos y procedimientos administrativos arbitrarios, así como violaciones de derechos humanos y otros actos ilegales, sin importar su nacionalidad, edad, residencia, detención en centro penitenciario, policial y otros.

¿Se paga por la atención? Toda atención es totalmente gratuita.